

(138)
Cuenta
treinta y ocho

GOBIERNO REGIONAL PIURA



10:00 a.m.
05 SEP 2012
CARGO

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 511-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

511

Sullana,

28 AGO 2012

VISTO : El INFORME N° 025-2012/GRP-CEPAYD de fecha 22 de Agosto del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 025-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 22 de Agosto del 2012; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en aplicación al art. 48° del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Junio del 2004, modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 Setiembre del 2011; remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", las apreciaciones de la presunta responsabilidad administrativa de los ex Miembros de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G durante el Otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución del **PROYECTO : "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LOBITOS - DISTRITO DE LOBITOS - TALARA - PIURA"**; manifestando lo siguiente:

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 374-2011/GRP-GSRLCC-G; se designó al Comité Especial Permanente a cargo de los Procesos de Selección Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, para la ejecución de Obras de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" año 2011, encontrándose como miembros los ex Funcionarios : El Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones e Ing. **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA** ex Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
- Que, con fecha 22 de Noviembre del 2011, se llevo a cabo el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GRP-GSRLCC-G para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LOBITOS DISTRITO DE LOBITOS - TALARA - PIURA"**, con un Valor Referencial de **NOVECIENTOS CUARENTAIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 37/100 NUEVOS SOLES (S/. 948,990.37)**; con la presentación de los sobres, apertura de propuesta técnica y su evaluación; presentándose para dicho Proceso de Selección los Postores **BRAN INGENIEROS SAC (BRANSAC)** y el Consorcio Santiago.
- Que, con fecha 30 de Noviembre del 2011; la empresa **BRAN INGENIEROS S.A.C. (BRANSAC)** presenta ante la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; un Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la Obra antes indicada.



04/09/12
#10:00
R.P. 390

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 11 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

- El sustento del Recurso de Apelación de la Empresa BRANSAC es que ha procedido a verificar la relación de las Obras del Profesional propuesto por el Postor CONSORCIO SANTIAGO, como Ingeniero Residente de la Obra; Ingeniero CIP EDWIN HILARIO GONZALES GIRON con Registro del Colegio de Ingenieros N° 50672 con fecha de incorporación o colegiatura 06-09-1996, y que ha encontrado una serie de superposiciones en los tiempos de experiencia del citado profesional, tal como lo demuestra en el Cuadro de revisión pormenorizada de la experiencia del citado profesional que adjunta (1,760 días 4.89 meses) determinando que no cumple con los 05 años de experiencia acumulada solicitada en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases y tomando en cuenta la Jurisprudencia emanada de la Resolución N° 251/2006.TC-SU. Que, según el Formato N° 04 presentado por el Consorcio Santiago declara haber laborado como Residente de la Obra : "Construcción Puentes Sobre Canal Biaggio Arbulu y sobre el Dren 1308 – Distrito de Castilla – Piura" desde el 23.02.10 al 19.10.10 (Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castilla 209-2010-MDC-A, expedida el día 23 de Febrero del 2010) en consecuencia la declaración jurada presentada deviene en nula e irrita por no ajustarse a la verdad; por lo que se debe proceder a la descalificación del Postor CONSORCIO SANTIAGO y la denuncia penal correspondiente por adulteración de documentos de ser el caso y proceder a otorgarles la Buena Pro. Asimismo, manifiesta que de la revisión de la Propuesta Técnica en lo referente al ítem d) experiencia del personal propuesto, al Asistente de Obra le han consignado 0 puntos, habiendo cumplido con los requisitos presentados en las Bases, que de acuerdo a éstas su empresa ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos y especialmente con lo asignado en el tercer párrafo Responsabilidad del Contratista.
- Que, el señor JOY KILLER VILLARAN ZAGARETA, en calidad de apoderado común del Consorcio Santiago, absuelve el traslado del Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; interpuesta por el postor BRAN INGENIEROS SAC – BRANSAC, el mismo que lo contradice y por ende solicita se **DECLARE IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación argumentando ue ha encontrado una serie de superposiciones en los tiempos de experiencia del profesional que va a desempeñar la función de Ingeniero Residente de Obra, para lo cual anexa un Cuadro pormenorizado de la experiencia declarada según el Formato A-4 elaborado por el Postor apelante.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 435-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Diciembre del 2011; se **DECLARO INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa BRAN INGENIEROS SAC - BRANSAC, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, convocada para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



137
Ciento treinta y siete

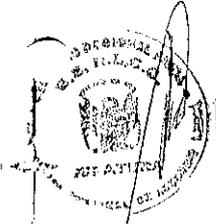
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 541-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

28 AGO 2012

Sullana,

ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LOBITOS – DISTRITO DE LOBITOS – TALARA – PIURA”.

- Que, mediante el OFICIO N° D-203-2012/DSU/PAA de fecha 23 de Febrero del 2012; la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; hace de conocimiento a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; lo siguiente :
 - Que, en su oportunidad se denunció que la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” y los Funcionarios que han participado en la elaboración de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 435-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Diciembre del 2011; que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa BRAN INGENIEROS SAC BRANSAC; así como, el Consorcio Santiago, adjudicatario de la Buena pro deberán ser sancionados, toda vez que habrían “ADULTERADO” los plazos de “Experiencia del Ing Residente” propuesto por el mencionado Consorcio a fin de cumplir con los 05 años de experiencia acumulada, solicitada como requerimiento técnico mínimo.
 - Que, la evaluación del desempeño de los Funcionarios de dicha entidad es de su exclusiva competencia y, toda vez que de conformidad con el artículo 5° del Reglamento, en su condición de Titular de la Entidad tiene entre sus funciones la supervisión de los procesos de contratación.
 - Que, de conformidad con el literal i) del artículo 51° de la Ley, constituye causal la aplicación de sanción a los proveedores, la presentación de documentos faltos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o a dicho Organismo Supervisor, toda vez que de acuerdo al art. 240° del Reglamento, las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que pudieran dar lugar a la imposición de sanción; por lo que solicita se actúe de acuerdo a la obligación antes citada.
- Que, mediante el INFORME N° 041-2012/GRP-440400-ING.JCOV de fecha 02 de Julio del 2012; el Monitor de Obra Ing. JUAN CARLOS OJEDA VEGA; hace de conocimiento a la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, las presuntas irregularidades contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO SANTIAGO; manifestando lo siguiente :
 - Que, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Gerencia Sub Regional, se evidenció la CARTA S/N. de fecha 29 de Noviembre del 2011, en la cual el Postor BRAN SAC INGENIEROS –



GOBIERNO REGIONAL PIURA

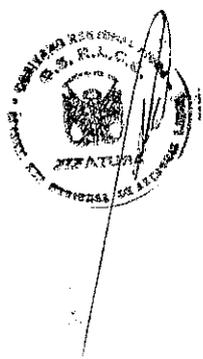
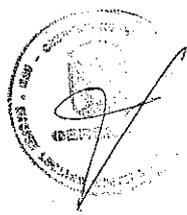


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA.GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

BRANSAC, presentó un Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro.

- Que, mediante la CARTA S/N. de fecha 07 de Diciembre del 2011; se remitió a la Gerencia Sub Regional, la absolución del traslado del Recurso de Apelación.
- Que, procedió a revisar, evaluar y verificar minuciosamente la relación de obras del profesional propuesto por el Postor CONSORCIO SANTIAGO, como Ingeniero Residente de obra, el mismo que consignó al Ing. CIP EDWIN HILARIO GONZALES GIRON con Registro N° 50672 de fecha de incorporación 06.09.96, evidenciándose que, los documentos sustentatorios que acreditan la experiencia del profesional antes indicado se ENCUENTRAN INCOMPLETOS; es decir que, algunas obras sólo presentan los Contratos, Resoluciones de Aprobación de Liquidación de Obra; Constancias y/o Certificados más no el Acta de Recepción de Obra y en otras Obras sólo se presenta el Acta de Recepción más no los Contratos, Resoluciones de Aprobación y/o Certificados, debiéndose presentar ambos documentos juntos (contratos, Certificados y/o Constancias más el Acta de Recepción de Obra), conforme se puede corroborar en el Cuadro que anexa, transgrediéndose de esta manera lo establecido en el primer párrafo del Título : Personal Técnico, del Capítulo III REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS, que a la letra dice : **RESIDENTE DE OBRA** : Ingeniero Civil y/o Arquitecto, (...) Se establece como requerimiento mínimo que cuente con 05 años efectivos de experiencia acumulada como Ingeniero Residente de Obra dentro de la Administración Pública o Privada, los mismos que se sustentarán con contratos, Constancias y/o Certificados y su respectiva acta de Recepción de Obra del cual se desprende de manera fehaciente la experiencia con la que cuenta el profesional propuesto. Deberá presentar (...)", de las Bases integradas de dicho proceso.
- Que, el Profesional antes indicado ha presentado como sustento de su experiencia profesional, los contratos que han suscrito las empresas Contratistas con una entidad Estatal, los mismos que en algunos casos figuran su nombre (Ing. EDWIN HILARIO GONZALES GIRON), debiendo haber presentado sus contratos suscritos con dichas empresas u otras; asimismo, algunas Actas de Recepción de Obra; así como algunas Resoluciones de Aprobación de Liquidación de Obras, no consignan el nombre del Residente de Obra, que en este caso es el Ing. EDWIN HILARIO GONZALES GIRON, poniendo en duda la participación de dicho profesional.



136
Ciento
treinta y seis

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

511

Sullana,

28 AGO 2012

- Que, el plazo de ejecución de la Obra : "MALECON TURISTICO DEL SECTOR LA DRAGA – La Brea – Negritos META : CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DEL FUTURO MALECON TURISTICO DEL SECTOR LA DRAGA"; es de setentaiocho (78) días calendario y no de ciento cincuenta (150) días calendario como lo establece el Consorcio Santiago, conforme se puede corroborar en los "Datos Técnicos de la Obra" consignados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 098-2002/CTAR PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de Marzo del 2002.
- Que, existen superposiciones en los Plazos Contractuales de las Obras: "Construcción del Centro Educativo N° 14015, Nuestra Señora del Carmen", "Perforación de Pozo Exploratorio para Determinación del Acuífero del Pozo El Morante, Distrito de Cura Mori Provincia de Piura", "Techado del Patio Principal de la I.E. José Carlos Mariátegui – Caserío de Pucusula La Huaca", "Construcción de Parque Recreativo en la Urb. Norvisol, Provincia de Piura", "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Chulucanas – Batanes" y "Sustitución y Construcción de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14760, Victoria Augusta Vilela Astudillo La Huaca – Paita – Piura"; las mismas que al reducirseles el tiempo da una experiencia de Mil Cuatrocientos Setentaiocho (1,478) días calendario; es decir, Cuatro con 5/100 años (4.05 años), incumpléndose de esta manera lo establecido en el primer párrafo del Título Personal Técnico, del Capítulo III.- REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS; de las Bases Integradas de dicho proceso que a la letra dice : Residente de Obra, Ingeniero Civil y/o Arquitecto. Se establece como requerimiento mínimo que cuente con 05 años efectivos de experiencia acumulada como Ingeniero Residente de Obra dentro de la Administración Pública y privada, conforme se puede apreciar del Cuadro adjunto.
- Que, el Comité Especial encargado del Proceso de Selección antes indicado, ha transgredido lo establecido en el primer párrafo del art. 33° Validez de las Propuestas; que a la letra dice : "En todos los Procesos de Selección sólo se considerarán como ofertas Válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)"; así como, lo establecido en el art. 25.- Responsabilidad, que a la letra dice : "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el Proceso de Selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el art. 46° del presente Decreto Legislativo (...) de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

- Que, a pesar de existir superposiciones en el Plazo de Ejecución de las diferentes obras, así como la falta de sustento para acreditar la experiencia del Ing. Residente, Funcionarios y/o Servidores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encargados de evaluar el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor BRAN SAC INGENIEROS; han transgredido lo establecido en los artículos antes mencionados, así como, lo estipulado en el primer párrafo del Título : Personal Técnico, del Capítulo III .- REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS, de las Bases integradas de dicho proceso, que a la letra dice: "RESIDENTE DE OBRA" Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado, que se acreditará con la Constancia y/o Diploma de Colegiatura (...) de incorporación al Colegio Profesional correspondiente. Se establece como requerimiento mínimo que cuente con 05 años efectivos de experiencia acumulada como Ingeniero Residente de Obra dentro de la Administración Pública y Privada. Los mismos que se sustentarán con contratos, constancias y/o certificados y su respectiva acta de Recepción de Obra, del cual se desprenda de manera fehaciente la experiencia con la que cuenta el profesional propuesto. Deberá (...); toda vez que, DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección antes indicado.

- Así mismo, dicho Comité ha incumplido con las etapas de dicho proceso; toda vez que, la Etapa . Evaluación de Propuestas debió ser entre los días 22 y 23 de Junio del 2011 mientras que el Otorgamiento de la Buena Pro debió ser el día 23 de Noviembre del 2011; sin embargo, dichas etapas se realizaron el día 22 de Noviembre del 2011, transgrediéndose lo establecido en el segundo párrafo del art. 30º Presentación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, que a la letra dice : "(...) Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además se deberá remitir un Informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación", de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo estipulado en el segundo párrafo del art. 14º Contenido de la Convocatoria y plazos de los procesos de selección, que a la letra dice : "(...) Los plazos de los procesos de selección se computan por días hábiles, debiéndose fijarse en el Reglamento los que correspondan a cada una de las etapas del proceso", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, el Ing. Juan Carlos Ojeda Vega concluye :



GOBIERNO REGIONAL PIURA



(135)
ciento
treinta y cinco

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 511 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

- Que, el Consorcio Santiago, ha incumplido con lo establecido en el primer párrafo del Título Personal Técnico, del Capítulo III.- Requerimiento Técnicos Mínimos, de las Bases integradas del Proceso de Selección : Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GRSLCC-G, convocada para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCIN DEL PARQUE RECREATIVO ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LOBITOS – DISTRITO DE LOBITOS – TALARA – PIURA"**; toda vez que, algunas obras que acreditan la experiencia del Ing. Residente, sólo consignan sus Contratos, Resoluciones de Aprobación de Liquidación de Obra, Constancias y/o Certificados más no el Acta de Recepción de Obra, conforme se puede corroborar en el cuadro adjunto.
- Que, el Profesional propuesto por el Consorcio Santiago para cubrir el puesto de Ingeniero Residente sólo presenta los Contratos de Ejecución de las Obras de las empresas contratistas, más **NO SUS CONTRATOS** suscritos con dichas empresas; asimismo, algunos de esos contratos; así como. Algunas Actas de Recepción de Obra y algunas Resoluciones de aprobación de Liquidación de Obras, no consignan el nombre del Residente de Obra, que en este caso es el Ing. EDWIN HILARIO GONZALES GIRON, poniendo en duda la participación de dicho profesional.
- Que, el plazo de ejecución de la Obra : "Malecón Turístico del Sector La Draga – La Brea – Negritos Meta : Construcción de Primera Etapa del Futuro Malecón Turístico del Sector La Draga" es de ciento setentaiocho (78) días calendario y no de ciento cincuenta (150) como lo establece el Consorcio Santiago.
- Que, existen superposiciones en los Plazos Contractuales de diferentes obras, las mismas que al reducirseles el tiempo da una experiencia de un mil cuatrocientos setentaiocho (1,478); es decir, (4.05 años), incumplándose los **REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS** consignados en las Bases Integradas del Proceso de Selección antes indicado.
- Que, el Comité Especial encargado del Proceso de Selección antes mencionado, ha transgredido lo establecido en el primer párrafo del art. 33º Validez de las Propuestas; así como, lo establecido en el art. 25º Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, a pesar de existir superposiciones en el Plazo de Ejecución de las diferentes Obras; así como, la falta de sustento para acreditar la experiencia del Ing. Residente, Funcionarios y/o Servidores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" encargados de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

evaluar el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor BRAN SAC INGENIEROS BRANSAC, han transgredido lo establecido en los artículos de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; así como, lo estipulado en las Bases Integradas : REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS; toda vez que declararon INFUNDADO dicho Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro.

- Que, el Comité Especial encargado del Proceso de Selección : Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GRP-GSRLCC-G, convocado para la ejecución de la Obra : "**CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LBITOS – DISTRTO DE LOBITOS – TALARA – PIURA**"; han incumplido con las etapas de dicho proceso; toda vez que, la etapa de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro no se dieron en los consignados.

Finalmente recomienda :

- Se recomienda a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", para que disponga las acciones administrativas que correspondan para determinar el grado de responsabilidad y sanción a que hubiera lugar, a los responsables de la incorrecta aplicación de las normativas vigentes; así como, disponer las medidas correctivas con la finalidad de evitar futuras observaciones por parte del Organo de Control.

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 2113-2012/GRP-44040 de fecha 04 de Julio del 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; el Informe de Presuntas irregularidades contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO SANTIAGO; así mismo, solicita se inicien las acciones administrativas que correspondan para determinar el grado de responsabilidad y sanción a que hubiere lugar, a los responsables de la incorrecta aplicación de las normativas vigentes; así como, disponer las medidas correctivas, con la finalidad de evitar futuras observaciones por parte de los órganos de Control.

- Que, con MEMORANDUM N° 0546-2012/GRP-400000 de fecha 09 de Julio del 2012; la Gerencia General Regional, solicita a la Gerencia Sub Regional, la determinación de responsabilidades en el OTORGAMIENTO de la BUENA PRO a favor del CONSORCIO SANTIAGO; de conformidad con lo establecido en el art. Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR de fecha (30.09.11); así mismo, solicita la apertura de Proceso Administrativo y aplicar las sanciones administrativas en concordancia con las normas pertinentes; debiéndose remitir lo actuado a la Comisión Especial y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos, de conformidad con lo señalado en



GOBIERNO REGIONAL PIURA



(134)
Ciento treinta y cuatro

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 511 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO 2012

los art. 41° y 42° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura.

PARTICIPACION Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS EX MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE ING. VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA e ING. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE

- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por los ex miembros del Comité Especial Permanente Ing. **VICTOR AYALA BAYONA** e Ing. **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, al haber calificado la propuesta del postor **CONSORCIO SANTIAGO**, transgrediendo de esta manera el primer párrafo del Título : Personal Técnico, del Capítulo III.- REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS, de las Bases integradas de dicho proceso, que a la letra dice: "RESIDENTE DE OBRA" Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado, que se acreditará con la Constancia y/o Diploma de Colegiatura (...) de incorporación al Colegio Profesional correspondiente. Se establece como requerimiento mínimo que cuente con 05 años efectivos de experiencia acumulada como Ingeniero Residente de Obra dentro de la Administración Pública y Privada. Los mismos que se sustentarán con contratos, constancias y/o certificados y su respectiva acta de Recepción de Obra, del cual se desprenda de manera fehaciente la experiencia con la cuenta el profesional propuesto, dicha propuesta no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, máxime cuando se advierte que dicho Comité actuó transgrediendo el primer párrafo del art. 33° VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS, que a la letra dice : **"...En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)"**.
- Los ex Miembros antes indicado han transgredido el art. 25°.- Responsabilidad que a la letra dice : **"...Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismos que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable; así como, el art. 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.."**.
- Así mismo, los ex miembros del Comité Especial con su actuar negligente han incumplido con las etapas de dicho Proceso de Selección; toda vez, que la Etapa : Evaluación de Propuestas debió ser entre los días 22 y 23 de Junio del 2011 mientras que el Otorgamiento de la Buena pro debió ser el día 23 de Noviembre del 2011; sin embargo dichas etapas se realizaron el día 22 de Noviembre del 2011; transgrediendo de esta manera con lo establecido en el segundo párrafo del art. 30° PRESENTACION DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, que a la letra dice . "(...)" **Las etapas**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

28 AGO 2012

y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un Informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación, de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el segundo párrafo del art. 14° - **CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y PLAZOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**, que a la letra dice "(...)" **"Los plazos de los procesos de selección se computan por días hábiles, debiéndose fijarse en el Reglamento los que corresponden a cada una de las etapas del proceso"**, de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Así mismo, han inobservado el art. 3°, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.

PARTICIPACION Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EX JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL ABOG. FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE



- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por el Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; al **INOBSERVADO** el principio de legalidad; al emitir el **INFORME N° 519-2011/GRP-401000-401100** de fecha 13 de Diciembre del 2011; y, recomendar a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el postor **BRAN INGENIEROS SAC – BRANSAC**, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G convocada para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO ENTRE LA CALLE SIETE Y CALLE DIEZ DE LA NUEVA CIUDAD DE LOBITOS – DISTRITO DE LOBITOS PROVINCIA DE TALARA"**; transgrediendo de esta manera el artículo 33° **VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS**, que a la letra dice : **"...En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)"**, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.
- Así mismo, dicho Funcionario ha inobservado el art. 3°, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d), de la acotada Ley.

(133)
Ciento
treinta y tres

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

511
28 AGO 2012

Sullana,

- De conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Finalmente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda :

- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Miembros del Comité Especial Permanente Ingenieros : **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE** y **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**.
- Así como, al Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.
- Asimismo, se deberá remitir copia del presente Informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, para que proceda aperturar Proceso Administrativo al C.P.C.C. **AMADO RENNE RENTERIA AGURTO**, miembro del Comité Especial Permanente.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, dispone se emita la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 025-2012/GRP-401000-CEPAD de fecha 22 de Agosto del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

28 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios : Ingenieros : **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE** y **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**; ex Miembros de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; así como al ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, de la Gerencia Sub Regional, implemente la Recomendación N° 03 del INFORME N° 025-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 22 de Agosto del 2012; respecto a la presunta responsabilidad del servidor C.P.C. **AMADO RENEE RENTERIA AGURTO**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAyD de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos a los procesados : Ing. **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**; Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**; Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE**; a efectos de que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Mayera Charre
GERENTE SUB REGIONAL